



REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.414, DE 2022, DE ESTE ORIGEN Y DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "COMPU".

VALPARAÍSO, 09 AGO 2023

RESOL. EXENTA N° 1688

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena individualizada, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.157, de fecha 22 de marzo de 2016; lo solicitado por don Pedro Locuante Silva, en representación de la comunidad indígena Cohuin de Compu, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.054, de 06 de julio de 2021; lo señalado por don Pablo Inaicheo Guenteo, en representación de la comunidad indígena Cohuin de Compu, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.384, de 2023; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 194, de 18 de mayo de 2023, al cual se adjunta el Informe de exclusión (ECMPO) N° 13/2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las cartas (D.D.P.) N° 1.574, de 2021, N° 0096, de 2022 y N° 055, de 2023, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 1.414, de 2022, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la comunidad indígena Coihuin de Compu, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 4.157, de fecha 22 de marzo de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, denominado "*Compu*", en actual tramitación.

2.- Que, la comunidad indígena individualizada, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.054, de 06 de julio de 2021, solicitó excluir un sector de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios, recaído en el polígono señalado en su presentación.

3.- Que, mediante cartas (D.D.P.) N° 1.574, de 27 de julio de 2021 y N° 0096, de 19 de enero de 2022, de este origen, se requirió a la peticionaria a fin de que remitiera información omitida en su solicitud, en el plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para dar curso a la tramitación de la mencionada petición, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

4.- Que, habiendo transcurrido el tiempo señalado sin obtener respuesta por parte de la peticionaria, se procedió, mediante Resolución Exenta N° 1.414, de 2022, de este origen, a declarar el desistimiento de la solicitud de exclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

5.- Que, declarado que fuera el desistimiento de la solicitud de exclusión referida en el considerando anterior, la comunidad indígena solicitante acompañó, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.384, de fecha 28 de abril de 2023, citado en Visto, copia de la documentación complementaria requerida mediante carta (D.D.P) N° 055, de 2023, con la finalidad de desafectar un espacio de su solicitud.

6.- Que las coordenadas de dicha desafectación han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de exclusión (ECMPO) N° 13/2023, citado en Visto.

7.- Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley N° 19.880 señala que pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

8.-Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

9.- Que finalmente, el artículo 61 de la Ley 19.880 establece la facultad para que los actos administrativos puedan ser revocados por el órgano que los hubiera dictado, agregando que la revocación no procederá cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto, situaciones que no ocurren en la especie.

10.- Que de conformidad con las consideraciones expuestas, procede revocar la Resolución N° 1.414, de 08 de julio de 2022, de esta Subsecretaría, que declaró el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.054, de 06 de julio de 2021, citado en Visto, sobre exclusión de un sector comprendido en la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios "*Compu*", acogiendo la solicitud de la comunidades solicitante en orden a excluir un sector de su solicitud original.

**RESUELVO:**

1° REVÓCASE la Resolución Exenta N° 1.414, de fecha 08 de julio de 2022, de esta Subsecretaría, que declaró el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.054, de 06 de julio de 2021, citado en Visto, sobre exclusión de un sector comprendido en la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios "**Compu**", requerido por la comunidad indígena Coihuin de Compu, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 555, casilla de correo electrónico [verbaloza@gmail.com](mailto:verbaloza@gmail.com), mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 4.157, de fecha 22 de marzo de 2016, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.

2° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Coihuin de Compu, de su solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "**Compu**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 4.157, de fecha 22 de marzo de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	42°	52'	10.83"	73°	42'	25.63"
B	42°	52'	06.68"	73°	42'	23.80"
C	42°	52'	06.29"	73°	42'	17.54"
D	42°	52'	06.64"	73°	42'	12.55"
E	42°	52'	07.74"	73°	42'	10.23"
F	42°	52'	06.56"	73°	42'	09.99"
G	42°	52'	06.56"	73°	42'	08.71"
H	42°	52'	08.07"	73°	42'	07.90"
I	42°	52'	07.92"	73°	42'	03.73"
J	42°	52'	10.05"	73°	41'	57.14"
K	42°	52'	15.84"	73°	41'	52.57"
L	42°	52'	02.26"	73°	41'	47.29"
M	42°	52'	06.60"	73°	41'	11.97"
N	42°	52'	33.75"	73°	39'	54.84"
O	42°	52'	41.82"	73°	40'	06.22"

*Coordenadas geográficas Datum WGS-84*

3° Cése la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

4° Transcribese copia de la presente resolución a la peticionaria, a la casilla de correo electrónico [verbaloza@gmail.com](mailto:verbaloza@gmail.com). Asimismo, transcribese a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría; a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos.

5° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

The stamp is circular and contains the text: 'MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO', 'SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA', 'SUBROGANTE', and 'CHILE'.

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BÓLGARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

The stamp is circular and contains the text: 'MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA', 'JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO', and 'DANIELA BÓLGARAN PEREZ'.